

sobre todo,

- cuando, conforme a la información en poder del Estado miembro primeramente mencionado, el titular del permiso de conducción en la fecha de expedición de éste tenía su residencia normal en el territorio de este Estado miembro y no en el territorio del Estado miembro que lo expidió, y
- cuando, conforme a la información en poder del Estado miembro primeramente mencionado, debe considerarse, sobre la base de circunstancias objetivas susceptibles de control jurisdiccional, que el titular del permiso de conducción no habría tenido ninguna posibilidad de obtener legalmente un permiso de conducción en el primer Estado miembro?

(¹) DO L 237, p. 1.

su derecho a protegerse frente a los perjuicios que se derivan para su salud de haberse rebasado el valor límite de inmisión de partículas de polvo fino PM₁₀?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, un tercero afectado por la contaminación con partículas de polvo fino PM₁₀ perjudicial para la salud, ¿tiene derecho a que se establezca un plan de acción de ese tipo, que determine las medidas que han de adoptarse a corto plazo por las que se asegure el respeto estricto del valor límite de inmisión de partículas de polvo fino PM₁₀?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión, ¿hasta qué punto se debe reducir el riesgo de que se rebase el valor límite y se debe limitar su duración mediante las medidas establecidas en un plan de acción? ¿Puede limitarse el plan de acción, según un concepto gradual, a medidas que, si bien no garantizan el respeto del valor límite, contribuyen a corto plazo a mejorar la calidad del aire ambiente?

(¹) DO L 296, p. 55.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 14 de mayo de 2007 — Dieter Janecek/Freistaat Bayern

(Asunto C-237/07)

(2007/C 183/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Dieter Janecek

Recurrida: Freistaat Bayern

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 7, apartado 3, de la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (¹), ¿debe interpretarse en el sentido de que a un tercero que haya visto perjudicada su salud se le reconoce un derecho subjetivo a que se establezca un plan de acción aunque, con independencia de un plan de acción determinado, puede hacer valer, mediante el ejercicio de una acción para que intervengan las autoridades,

Recurso de casación interpuesto el 14 de mayo de 2007 por Derya Beyatti contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) dictado el 5 de marzo de 2007 en el asunto T-455/04: Derya Beyatti y Armagan Candan/ Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-238/07 P)

(2007/C 183/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Derya Beyatti (representante: A. Demetriades, Diki-goros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto recurrido.
- Que se anule la decisión de la recurrida de 5 de mayo de 2004.
- Que se condene en costas a la parte recurrida.

Motivos y principales alegaciones

El recurrente mantiene que el auto recurrido debe anularse por los siguientes motivos.

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en error de Derecho al abstenerse de obtener las pruebas necesarias mediante diligencias de instrucción o requerimientos para acceder no sólo a los archivos de la EPSO, sino también de la Representación de la Comunidad Europea en Chipre y/o de la Comisión en general.

A results de la omisión del TPI, la recurrida no aportó toda la correspondencia relevante entre la Representación de la Comunidad Europea en Chipre y/o la Comisión y/o la EPSO. Por lo tanto, se conculcó el derecho del recurrente a un juicio justo durante el procedimiento ante el TPI.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia

(Asunto C-246/07)

(2007/C 183/31)

Lengua de procedimiento: sueco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Valero Jordana y C. Tufvesson, agentes)

Demandada: Reino de Suecia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 10 CE y 300 CE, apartado 1, al proponer en solitario que una sustancia, el sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sea incluida en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.
- Que se condene en costas Reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

Suecia ha solicitado en solitario que una sustancia, el sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sea incluida en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

La Comisión sostiene que la propuesta unilateral de Suecia de inclusión del POFS supone romper la unidad de la represen-

tación internacional de la Comunidad Europea. Suecia ha actuado de modo unilateral en relación con el PFOS a pesar de que sabía que la Comunidad está trabajando en una normativa que incluía esta sustancia. La conducta de Suecia impidió que la Comunidad y los Estados miembros presentaran una propuesta común de inclusión en el Convenio de Estocolmo. De este modo, Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 10 CE y 300 CE, apartado 1.

Recurso interpuesto el 23 de mayo de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-249/07)

(2007/C 183/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Konstantinidis y S.B. Noë, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 28 CE y 30 CE al establecer un régimen de autorización previa para ostras y mejillones procedentes de otros Estados miembros, que forman parte de especies autóctonas de los Países Bajos y están destinados a ser sembrados en las aguas costeras de los Países Bajos.
- Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

La prohibición, contenida en el régimen neerlandés, de sembrar, sin autorización previa, ostras y mejillones procedentes de otros Estados miembros obstaculiza el comercio intracomunitario y el acceso al mercado de mejillones y ostras procedentes de otros Estados miembros.

Estas medidas nacionales no pueden ampararse en ninguna justificación.